



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas  
y otros Organismos Internacionales  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

DCHONU No. 986

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir la respuesta del Estado de Colombia a la comunicación AL. Af. Descent 2012 Business enterprises (2011) Poverty (1988-11) Food (200-9) Minorities (2005-4) Water (2008-1) COL 4/2013 del 23 de mayo de 2013 concerniente al proceso judicial relativo a los daños ocasionados por el vertimiento de sedimentos acumulados en la represa del Bajo Anchicayá.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 13 de septiembre de 2013



A la Honorable

**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LOS DERECHOS HUMANOS**

Ginebra



S-GAPDH-13-036135

Bogotá D.C, 6 de septiembre de 2013

Señores Relatores Especiales:

Tengo el honor de dirigirme a ustedes en la oportunidad de referirme en nombre del Estado colombiano, a su nota diplomática de los procedimientos especiales AL. Af. Descent 2012 Business enterprises (2011) Poverty (1998-11) Food (2000-9) Minorities (2005-4) Water (2008-1) COL 4/2013 del 23 de mayo de 2013, concerniente al proceso judicial relativo a los daños ocasionados por el vertimiento de sedimentos acumulados en la represa del Bajo Anchicayá, así como las condiciones de vida de las minorías afrodescendientes que habitan en la zona.

A la Honorable Señora  
**VERENE SHEPHERDFRANK LA RUE**  
Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes  
Ginebra

Al Honorable Señor  
**PAVEL SULYANDZIGA**  
Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas  
Transnacionales y Otras Empresas  
Ginebra

A la Honorable Señora  
**MARÍA MAGDALENA SEPÚLVEDA CARMONA**  
Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos  
Ginebra

Al Honorable Señor  
**OLIVIER DE SCHUTTERS**  
Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación  
Ginebra

A la Honorable Señora  
**IZSÁK Rita**  
Experta independiente sobre Cuestiones de las Minorías  
Ginebra

A la Honorable Señora  
**CATARINA DE ALBUQUERQUE**  
Relatora Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento  
Ginebra

1. Al respecto, el Estado colombiano desea poner en su conocimiento la información oficial allegada hasta la presente fecha por parte de las diferentes autoridades concernidas, sobre los hechos acaecidos en el año 2001 en el cual se presentó el vertimiento de sedimentos en la Represa del Bajo Anchicayá por parte de la Empresa de Energía del Pacífico (EPSA).

2. En primer lugar, se informó mediante comunicación fechada el 21 de agosto de 2013, por la Gobernación del Valle del Cauca, que recibieron una solicitud del Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa- y de la empresa del energía del pacifico EPSA, en el sentido de hacer *“acompañamiento al proceso de consulta previa referente al plan de manejo ambiental (PMA), el que se realizará en los consejos comunitarios de Zabaletas, Punta Soldado, Guaimia, Limones, San Marcos, Taparal-Humane, Bracitos-Amazonas, Llano Bajo Potedo, Bella Vista y Consejo Mayor de Anchicayá, debido a la contaminación que sufrió el río por un lodo que estaba represado en la empresa en mención”*

3. Por otro lado, el Estado estima pertinente señalar que *“el Ministerio del Medio Ambiente le ordenó a la EPSA realizar el plan de manejo ambiental ya que el 23 de junio de 2001, la empresa energética abrió las compuertas de la represa del Bajo Anchicayá con el propósito de hacer descender el nivel de la cota del embalse de 195 a 156 metros sobre el nivel del mar, produciendo una descarga de 500 metros cúbicos de lodo sobre el río, lo cual ocasionó un daño enorme al ecosistema del bajo Anchicayá...”*. En tal sentido, *“el Ministerio del Medio Ambiente expidió la resolución No. 0809 del 03 de septiembre del 2001 en la cual ordenó apertura de investigación sancionatoria en contra de la EPSA, le formulo pliego de cargos y le impuso una medida preventiva y sancionatoria, posteriormente, el 19 de junio de 2002 expidió la resolución No. 0556 por medio del cual sancionó a la EPSA y le impuso determinadas obligaciones entre las cuales se destacan:*

1. *Censo de la población que resultó afectada en su salud por usar las aguas del río en los días del vertimiento (hoy en día los habitantes manifiestan que algunas veces al bañarse en el río sienten piquiña). Consideran que muy gradualmente la empresa suelta los lodos que tienen represados.*
2. *Programa de sustitución alimentaria (durante un año la EPSA les suministró una ración de pescado)*

3. *Presentación del PMA el cual se está llevando a cabo el proceso de consulta previa y se encuentra en la etapa de preacuerdos.*
4. *Hay dificultades con los representantes legales de los consejos comunitarios de Taparal-Humanes y Bracitos-Amazonas.*
5. *El repoblamiento piscícola que estaba en la resolución no se ha cumplido.*
6. *Se conformó una mesa de sostenibilidad por parte de loa EPSA y la comunidad donde la empresa se comprometió a realizar unas obras que están por fuera del impacto que generó el vertimiento.*

4. Del mismo modo se informó por parte de la Gobernación, que "con el fin de evitar que no suceda (sic) lo ocurrido en el año 2001 el ministerio del medio ambiente expidió el auto 3616 del 28 de septiembre del 2010 donde entre otras cosas manifiesta que la EPSA no puede realizar pruebas pilotos de liberación de todos sin la presencia del ministerio público, el ministerio del medio ambiente, el ministerio del interior, la alcaldía, la Gobernación y los representantes de la comunidad.

*El proceso de consulta previa del PMA ha tenido el acompañamiento del ministerio público, el ministerio del interior, la Alcaldía de Buenaventura y la Gobernación del Valle del cauca a través de la secretaria de asuntos Étnicos y Agricultura."*

5. Asimismo, se informó que "en cuanto a la demanda, mediante sentencia T-274 del 11 de abril de 2012 la sala tercera de revisión de la corte constitucional fallando una tutela interpuesta por la EPSA revoco el fallo que condenaba a pagar a la empresa de energía una indemnización de 166.000 millones de pesos, la decisión deja sin efectos las evidencias presentadas en el proceso anterior, la corte ordena practicar nuevas pruebas y realizar un nuevo peritaje con unas instituciones idóneas proceso que en la actualidad no se ha iniciado ya que muchas de las universidades contactadas están impedidas por tener convenios y contratos con la EPSA".

6. De otra parte, se informó por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, respecto del cuestionario remitido por los honorables Relatores, lo siguiente, a saber:

1. ***¿Son exactos los hechos a los que se refieren las obligaciones presentadas?***

7. Respecto a lo afirmado por la comunidad Afrodescendiente del Bajo Anchicayá, los hechos expuestos en el primer párrafo son exactos; sin embargo, respecto a la afirmación: *"Las fuentes alegan que dichos sedimentos provocaron la extinción de la fauna de la cuenca media y baja del río Anchicayá (...)"*, el Estado colombiano se permite informar a los Honorables Relatores que de conformidad con la ANLA, respetuosamente se discrepa de tal afirmación, en el sentido que el evento de desembalse de lodos no provocó la extinción de recursos hidrobiológicos, entendido como desaparición total de las especies, pero se reconoce que hubo una afectación directa en términos de riqueza y abundancia de especies. No obstante, los impactos ambientales originados por dicho evento aunque en el momento tenían una magnitud alta, su duración es de carácter temporal.

8. Respecto a la afectación del acceso al río como fuente de alimentación y acceso al agua potable, objeto del párrafo: *"(...) así como serios daños en algunas de las fincas y cultivos colindantes, afectando el acceso a una alimentación adecuada de estas comunidades. De la misma manera, las fuentes alegan cómo el lodo impactó en el río, afectando el acceso a la única fuente de agua potable para los usos personales y domésticos de estas comunidades (...)"*, se comparte por esta Autoridad, lo expresado por la comunidad.

9. Sin embargo, respecto al enunciado: *"(...) Se informa que, en la fecha de esta comunicación, los cultivos continúan por debajo del nivel de producción que tenían antes del vertimiento de sedimentos, y las comunidades siguen sin disponer de agua potable (...)"*, es necesario aclarar que anterior al desembalse de lodos, no existía una línea base de referencia que permita evidenciar lo expresado por la comunidad, sobre la disminución del nivel de producción de los cultivos agrícolas, de hecho hasta la fecha la Empresa no se ha establecido la línea base, que haría parte del Plan de Manejo Ambiental, debido a dificultades en el proceso de concertación con las comunidades afrodescendientes, en particular con los Consejos Comunitarios del Territorio Colectivo del Bajo Anchicayá. Este proceso, aunque lento se viene desarrollando con todos los Consejos Comunitarios del Área de Influencia Directa, incluyendo los Consejos que han presentado mayor oposición a participar en dichos procesos.

10. De otro lado, respecto a la afirmación que señala que *"(...) Además, las medidas preventivas y compensatorias impuestas a la Empresa de Energía del Pacífico (EPSA) por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0809 de 3 de septiembre de 2001, no se habrían cumplido (...)"*, el Estado colombiano se permite informar a los Honorables Relatores que si

bien es cierto que a la fecha no se ha cumplido en su totalidad los requerimientos del acto administrativo en mención, el proceso para el cumplimiento de dichas obligaciones ha sido largo y se ha dilatado debido a dificultades presentadas en la participación y concertación entre la Empresa y los Consejos Comunitarios del Territorio Colectivo del Bajo Anchicayá.

11. El estado de avance del proceso se puede evidenciar en la Tabla 1 que se presenta a continuación:

**Tabla 1. Antecedentes Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá**

Acto Administrativo	Disposiciones
Oficio con radicado 3110-1-10835 del 10 de agosto de 2001 de la CVC.	Se envió al MMA el informe sobre la situación de emergencia ambiental en la cuenca hidrográfica del río Anchicayá.
Oficio con radicado 3110-1-11099 del 17 de agosto de 2001 de la Procuraduría General de la Nación.	Se notificó al MMA sobre la conducta imputable de los operarios de la EPSA, que de manera imprevista abrieron una compuerta de desarene en el fondo de la presa, sin previsión y sin plan de manejo, destruyendo la biótica acuática al verter 500.000 m3 de sedimentos y afectar a casi 4.000 ciudadanos que viven de actividades alrededor del río Anchicayá... Según los tipos penales de nuevo Código Penal (Ley 599 del 2000), la EPSA es responsable de los delitos de daño a los recursos naturales y contaminación ambiental al utilizar el recurso hídrico y poner en peligro la salud humana y los recursos hidrobiológicos (Artículos 331 y 332 de la Ley 599/2000)... Además, el principio de quien contamina paga debe ser real. La efectividad de este principio implica, desde luego, que quien causa un daño a otros sujetos o a la comunidad debe abonar las sumas necesarias para su resarcimiento.
Concepto N° 684 del 24 de agosto de 2001 del MMA	Se evaluó la información de la CVC por deterioro del Río Anchicayá por descarga de sedimentos. Apertura de Investigación.
Resolución N° 0809 del 3 de septiembre de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente	Se ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la EPSA, se formuló pliego de cargos y se impuso unas medidas preventivas y sancionatorias, por su presunta responsabilidad en la contaminación del río Anchicayá, al realizar la evacuación de los sedimentos del embalse El Chidral, del cual se surte para la generación de energía en el proyecto Bajo Anchicayá, contaminación que ha generado graves impactos físicos, bióticos y sociales sobre este ecosistema y la comunidad que depende de él y además se ordenó presentar el Plan de Manejo Ambiental, para la Central Hidroeléctrica de Anchicayá, de acuerdo con los Términos de Referencia establecidos por el MMA, mediante la Resolución N° 501 de 1998.

	<p><b>Artículo 6º:</b> Imponer a la EPSA S.A. E.S.P. las siguientes medidas preventivas y compensatorias:</p> <p>2... Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia los siguientes programas para garantizar una fuente alimentaria a los pobladores que supla la pesca mientras se recupera el cuerpo de agua y sus comunidades hidrobiológicas:</p> <p>a) Programa de Repoblamiento Piscícola que involucre las especies propias del río, el cual debe diseñarse de manera concertada con la comunidad, para lo que deben presentarse actas donde se certifique su intervención.</p> <p>b) Programa de Fomento Piscícola que complemente la pesca extractiva como actividad primordial y garantice la seguridad alimentaria de la población de la zona.</p> <p>c) Programa de Sustitución Alimentaria que compense los impactos causados por la contaminación sobre la principal fuente alimentaria de las comunidades afectadas, mientras se obtienen resultados de los Programas de Fomento y Repoblamiento Piscícolas.</p>
Auto 823 del 19 de octubre de 2001 del MMA.	Se realizó el cobro a la EPSA por el servicio de monitoreo de calidad de agua, batimetría en el embalse y medición de sedimentos en el río <b>Anchicayá</b> para establecer el estado de afectación del río.
Concepto 948 del 7 de noviembre de 2001 del MMA.	Se solicitó la apertura de pruebas del proceso de investigación contra la EPSA.
Auto 884 del 14 de noviembre de 2001 del MMA.	Se decretó la práctica de pruebas y se solicitó información específica a la Defensoría del Pueblo, a la CVC, a EPSA, al INPA, a la CREG, al señor Néstor Córdoba y a la Alcaldía de Buenaventura.
	Artículo5º: Se fijó un término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para practicar y evaluar las pruebas decretadas.
Auto 157 del 13 de febrero de 2002 del MMA.	Se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA (Rad. 3111-1-14653 del 15 de noviembre de 2001 contra el Auto 823 de 2001), revocándolo en su totalidad y se ordenó la realización del monitoreo de calidad de agua en el río Anchicayá y aguas arriba del Embalse El Chidral, batimetría en el embalse y medición de sedimentos en el río Anchicayá.
Concepto N° 188 del 14 de febrero de 2002 del MMA.	Recurso de Reposición de Resolución N° 0809 de 2001.
Concepto N° 0346 del 9 de abril de 2002 del MMA.	Investigación a la EPSA por descarga de sedimentos en el río Anchicayá.
Concepto N° 0422 del 19 de abril de 2002 del MMA.	Se hizo la unificación de los Conceptos 188 y 346 de 2002.
Resolución N° 0556 del 19 de junio de 2002 del MMA.	Se declaró responsable a la EPSA de los cargos formulados mediante la Resolución N° 0809 de 2001, se impone una sanción pecuniaria, se solicita la implementación durante un año del Programa de Sustitución Alimentaria a la comunidad asentada a orillas del río Anchicayá y además establecer por lo menos tres programas de asistencia técnica agropecuaria.

	<p>Artículo 3º: Requerir a la EPSA S.A. para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente para revisión y ajuste de este Ministerio, un plan que integre y estructure todas las medidas (b y c) y actividades (1, 2, 3, 4, 5 y 6) incluidas en la Propuesta de Repoblamiento Piscícola, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estructurar la actividad denominada Estudio de Calidad de Aguas y Condiciones Hidrobiológicas, teniendo en cuenta una frecuencia de monitoreo bimestral, con un mínimo de diez (10) estaciones incluyendo tributarios del río, aguas abajo del embalse, para un período de doce (12) meses.</li> <li>✓ Estructurar la actividad denominada Cuantificación y Caracterización Hidrológica de Quebradas y Ríos, con el Programa de Monitoreo de Calidad de Agua exigido para el río Anchicayá mediante Auto N° 157 de febrero 13 de 2002.</li> <li>✓ Presentar la metodología a utilizar en las estaciones de monitoreo, así como la frecuencia para las actividades de Zonificación de Áreas de Desove y Alevinaje del Recurso Ictico del Río Anchicayá e Inventario y Caracterización de Especies Icticas.</li> <li>✓ Presentar la estructura que involucre la frecuencia, temática y metodología, indicadores de evaluación, lugares de reunión, participantes, perfil de los coordinadores y en general todos los elementos para la realización de las actividades Diálogo de Saberes con la Comunidad y los Coordinadores de la Estrategia de Repoblamiento y Proceso de Sensibilización de la Población.</li> <li>✓ Presentar la metodología a implementar las técnicas, frecuencias y estaciones de muestreo que permitan evaluar los tipos de estadios presentados en las diferentes épocas de muestreo para la actividad Monitoreo Mensual de Pesca.</li> <li>✓ Presentar cada dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los informes técnicos incluyendo la evaluación y eficacia de todas las actividades y programas propuestos con base en indicadores para cada uno.</li> </ul>
Resolución N° 0558 del 19 de junio de 2002 del MMA.	Se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la EPSA contra el Artículo Sexto de la Resolución N° 0809 de 2001 y negó la solicitud de revocatoria directa de la misma resolución.
Concepto N° 0878 del 22 de agosto de 2002 del MMA	Investigación a la EPSA por la descarga de sedimentos en el río Anchicayá.
Concepto N° 0897 del 9 de septiembre de 2002 del MMA	Investigación a la EPSA por la descarga de sedimentos en el río Anchicayá.- Complemento al Concepto Técnico N° 0878 de 2002.
Auto 1039 del 30 de octubre de 2002 del MMA	Se rechazó el PMA presentado por la EPSA para la Central Hidroeléctrica de Anchicayá... Se requirió a presentación de medidas ambientales que deben implementarse para mitigar, corregir o compensar los impactos causados con la evacuación de sedimentos del Embalse El Chidral.

Concepto N° 1229 del 19 de noviembre de 2002 del MMA	Se respondió el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0556 de 2002.
Oficio con radicado 3113-1-17375 del 12 de diciembre de 2002 de la EPSA.	Se entregó al MMA el Décimo Informe Hidrobiológico Comparativo relacionado con el Proceso Sancionatorio 2230
Oficio con radicado 3113-1-17133 del 13 de diciembre de 2002 de la EPSA.	Se entregó al MMA el documento "Informe Final Análisis de Calidad de Agua del Río Anchicayá"
Auto 1236 del 26 de diciembre de 2002 del MMA	Se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra el Auto N° 1039 del 30 de octubre de 2002, en cuanto a modificar el Artículo Segundo (2°) del mismo, en razón a que las medidas ambientales que debe presentar son por la problemática ambiental generada por la operación de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, conforme a los lineamientos de los Términos de Referencia ETER 220.
Concepto técnico 1475 del 30 de diciembre de 2002 del MMA.	
Resolución N° 067 del 23 de enero de 2003 del MAVDT.	Se rechazó el Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra la Resolución N° 0556 de 2002, en el sentido de modificar el artículo primero, aclarando que la EPSA incurrió en infracción del literal g) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, <b>por disminución de la fauna y no por destrucción</b> y finalmente revoca el artículo sexto de la Resolución N° 0056 de 2002. Los demás artículos no son repuestos.
Oficio con radicado 3111-1-1690 del 4 de febrero de 2003 de la EPSA.	Se entregó al MMA el Segundo Informe Hidrobiológico Comparativo en las nueve estaciones adicionales realizado por la firma INCOL S.A.
Auto 0144 del 10 de febrero de 2003 del MMA.	Se solicitó a la EPSA que previamente a la aprobación de la solicitud de operación de la compuerta de fondo para la descarga controlada de sedimentos de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, presente las aclaraciones e información complementaria al Plan de Manejo Ambiental.
Auto N° 0145 del 10 de febrero de 2003 del MMA.	
Oficio con radicado 3113-1-2964 del 26 de febrero de 2003 de la EPSA.	Se entregó al MMA el décimo segundo Informe Hidrobiológico Comparativo relacionado con dicho proceso (11° de la firma INCOL)
Oficio con radicado 3113-1-2965 del 26 de febrero de 2003 de la EPSA.	Se entregó al MMA el tercer informe Hidrobiológico Comparativo para las nueve estaciones adicionales relacionadas con dicho proceso
Oficio con radicado 3113-1-3141 del 28 de febrero de 2003 de la EPSA.	Se presentó al MAVDT los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Repoblamiento Piscícola;</li> <li>• Proyecto Piloto de Cría en Cautiverios</li> <li>• Programa de Sustitución Alimentaria a la Comunidad.</li> </ul>

Oficio con radicado 3111-1-3906 del 14 de marzo de 2003 de la EPSA.	Se entregó al MAVDT copia de recibo de consignación N° 03244048 del Banco de Occidente, correspondiente al pago de la multa establecida mediante la Resolución N° 0556 de 2002.
Oficio de fecha 28 de marzo de 2003 sin número de radicación, de los Consejos Comunitarios de la Cuenca del Río Anchicayá.	Se solicitó al Viceministro de Ambiente que cambie la Medida de Sustitución Alimentaria, en el sentido de exigir a la empresa no la entrega de pescado sino de dinero. Se adjunta un acta levantada por los representantes de los Consejos Comunitarios en la que recogen sus inconformidades principalmente en lo que tiene que ver con el número de beneficiarios de las medidas a implementar por la EPSA.
Oficio con radicado 3113-1-5097 del 2 de abril de 2003 de la EPSA.	Se informó al INPA del cronograma de la entrega del pescado a las comunidades y se ofrece el apoyo logístico necesario para la implementación de la veda en el río Anchicayá.
Oficio con radicado 3113-1-5670 del 11 de abril de 2003 del INPA.	Se informó a la EPSA que debido a la reestructuración del instituto, falta de presupuesto y ausencia de estudios científicos de la cuenca del Río Anchicayá, no es viable la implementación de la veda. Por lo anterior instó a la EPSA a encontrar fórmulas de manejo con las comunidades para el cumplimiento de lo requerido por el Ministerio de Ambiente
Oficio con radicado 3113-1-7209 del 9 de mayo de 2003 de la EPSA.	Se solicitó al MAVDT el pronunciamiento formal sobre la solicitud de las comunidades que en vez de pescado se les entregue su equivalente en dinero. Se adjuntó el acta de la segunda reunión celebrada entre las comunidades y la empresa, en la cual se consignan entre otros temas los resultados del empadronamiento, la solicitud de tres comunidades que habitan aguas arriba del embalse de ser incluidas en las medidas de compensación, las reflexiones sobre el proyecto piloto para la cría de especies nativas en cautiverio y la solicitud de las comunidades de que en vez de pescado se les entregue dinero
Oficio con radicado 3113-1-9082 de 9 de junio de 2003 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de la tercera reunión celebrada entre la EPSA y las comunidades del Bajo Anchicayá en el marco de la intención de cumplimiento de las medidas impuestas mediante las Resoluciones 0556 de 2002 y 0067 de 2003. Las comunidades insisten en que se les entregue dinero en vez de pescado y en que se reemplace la medida de la veda por otra figura que permita cumplir con la obligación de Sustitución Alimentaria
Oficio con radicado 3113-1-9574 del 13 de junio de 2003 de la EPSA.	Se entregó a la CVC los estudios hidrológicos e icticos realizados por la firma INCOL y la Universidad del Valle en diversas estaciones a lo largo del río Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-1374 del 27 de junio de 2003 de la EPSA..	Se solicita al MAVDT que se pronuncie sobre la intención de la comunidad que se les entregue dinero en vez de pescado y sobre la necesidad de plantear una figura alterna a la veda para avanzar en el cumplimiento de los compromisos
Oficio con radicado 4120-E1-1376 de 27 de junio de 2003 de la EPSA.	Se entregó al MAVDT el Primer Informe de Cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resoluciones 0556 de 2002 y 0067 de 2003 y se reiteró la necesidad que el Ministerio se pronuncie sobre la viabilidad de acceder a entregar dinero a las comunidades en vez de pescado, en el marco del Programa de Sustitución Alimentaria

Concepto técnico N° 0827 del 8 de agosto de 2003 del MAVDT.	Se hizo seguimiento al cumplimiento de actividades requeridas a la EPSA en el proceso sancionatorio por la descarga de sedimentos en el río Anchicayá, en el que se evaluó el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resoluciones 0556 de 2002 y 0067 de 2003
Oficio con radicado 3111-1-12688 del 15 de agosto de 2003 de la EPSA.	Se reiteró al MAVDT la necesidad que manifieste si se puede o no dar dinero en vez de pescado tal como lo solicitaron las comunidades y que se dé respuesta sobre el Programa de Repoblamiento presentado seis meses atrás.
Oficio con radicado 4120-E1-6664 del 29 de septiembre de 2003 de la EPSA.	Se entregó al MAVDT el Informe Final Comparativo del Río Anchicayá para las Nueve Estaciones (Cuarto Informe) relacionado con dicho proceso
Resolución N° 1080 del 10 de octubre de 2003 del MAVDT.	<p>Se revocó el literal c) numeral 2 del Artículo 6° de la Resolución 0809 de 2001 (Programa de Sustitución Alimentaria) y los Artículos Quinto y Sexto de la Resolución 0556 de 2002 (Declaratoria de Veda de Pesca en el Río Anchicayá).</p> <p>En el Artículo Segundo adoptó entre otras la siguiente determinación: 10. <i>"Dentro de la semana siguiente a la ejecutoria de esta providencia, la EPSA deberá iniciar la ejecución del Programa de Cría de Especies Ícticas en Cautiverio, del cual deberá entregar informes sobre su avance y seguimiento cada dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia, los cuales deberán contener y cumplir lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Actividades realizadas.</i></li> <li>b. <i>Resultados preliminares obtenidos, evaluación y seguimiento al proyecto, contrastando lo proyectado con lo ejecutado.</i></li> <li>c. <i>Porcentaje de ejecución del cronograma de actividades.</i></li> <li>d. <i>Vincular a la comunidad en las diferentes fases del proyecto, como auxiliares de investigación.</i></li> <li>e. <i>Una vez concluido el proyecto, deberá entregar un informe final que recoja todos los lineamientos técnicos y establezca el protocolo para cría en cautiverio de por lo menos una de las especies nativas registradas en el río Anchicayá".</i></li> </ol>
Concepto técnico N°. 159 del 27 de febrero de 2004 del MAVDT.	se respondió al Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra la Resolución 1080 del 10 de octubre de 2003.
Concepto técnico N° 279 del 14 de abril de 2004 del MAVDT.	Se formuló el cobro para el seguimiento a la Operación de la central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá
Auto N° 363 del 28 de abril de 2004 del MAVDT.	Se realizó el cobro por concepto del servicio de seguimiento.
Sentencia del 29 de abril de 2004 (Fallo de Tutela) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.	Se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la Acción de Tutela interpuesta por la Comunidad Negra de Taparal y Humané contra el Ministerio. Igualmente, ordenó suspender los efectos de la Resolución N° 1080 de 2003, que revocó el Literal c) numeral 2° del Artículo 6° de la Resolución 0809 de 2001 y los Artículos 5° y 7° de la Resolución 0556 de 2002.

Concepto N° 413 del 2 de junio de 2004 del MAVDT.	Se evaluó la respuesta al Auto 144 del 10 de 2003 y se efectuaron consideraciones técnicas para su implementación.
Resolución N° 0666 del 9 de junio de 2004 del MAVDT.	<p>Se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa EPSA contra la Resolución N° 1080 de 2003, adoptando entre otras determinaciones la de modificar el numeral 9 del Artículo Segundo de la Resolución 1080 de 2003, en cuanto se refiere al Plan de Repoblamiento Piscícola en el río Anchicayá aguas abajo de la presa del Bajo Anchicayá, así: <b>"9.- Plan de Repoblamiento Piscícola en el río Anchicayá aguas abajo de la presa del Bajo Anchicayá. "Con el fin de dar cumplimiento al Plan de Repoblamiento, la Empresa EPSA deberá ejecutar las siguientes actividades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Efectuar aguas abajo de la presa del Bajo Anchicayá, el monitoreo en las siguientes estaciones:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>"Estación N° 1, Río Anchicayá antes de la desembocadura del río Agua Clara.</i></li> <li>b. <i>"Estación N° 2, Río Anchicayá después de la desembocadura del río Agua Clara".</i></li> <li>c. <i>"Estación N° 3, en Llano Bajo.</i></li> <li>d. <i>"Estación N° 4, en Quebrada Tatabro (cauce).</i></li> <li>e. <i>Estación N° 5, Quebrada San Marcos.</i></li> <li>f. <i>"Estación N° 6, Río Anchicayá, antes de la desembocadura del río Sabaletas.</i></li> <li>g. <i>"Estación N° 7, Río Anchicayá, después de la desembocadura del río Sabaletas".</i></li> <li>h. <i>"Estación N° 8, Río Anchicayá a la altura de Santa Bárbara".</i></li> <li>i. <i>"Estación N° 9, Quebrada San Bartolo (cauce).</i></li> <li>j. <i>"Estación N° 10, Río Anchicayá, a la altura de San José.</i></li> </ol> </li> <li>• <i>"Los parámetros a monitorear son:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>"Desde el punto de vista fisicoquímico temperatura, pH, color, turbiedad, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos, DBO, DQO, oxígeno disuelto, conductividad, alcalinidad, nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, fosfatos, fósforo total, mercurio, cianuro, plomo, hidrocarburos totales, grasas y aceites y los respectivos caudales asociados a las corrientes en el momento de toma de muestras.</i></li> <li>b. <i>"Desde el punto de vista hidrobiológico se deberán monitorear los siguientes parámetros: Plancton (fito y zoo), Perifiton y Bentos (macroinvertebrados) y Coliformes totales y fecales.</i></li> <li>c. <i>"Para el monitoreo se deberá desarrollar la metodología propuesta por la Empresa.</i></li> </ol> </li> <li>• <i>"Determinar mensualmente y durante un año a partir de la ejecutoria de esta providencia, las principales características geomorfológicas del río Anchicayá, donde se concluya sobre los patrones de estabilidad del cauce por sectores aguas abajo del sitio de presa y evaluar el régimen hidrológico de caudales de las quebradas y ríos</i></li> </ul>

	<p><i>más representativos que aportan sus aguas al río Anchicayá</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Desarrollar talleres de información y capacitación, dirigidos a las comunidades localizadas en las zonas de desove y alevinaje de mayor importancia, para lo cual dichas zonas deberán previamente estar demarcadas con vallas informativas. De los citados talleres EPSA deberá remitir al MAVDT dentro del mes siguiente a su realización, copia de las actas de asistencia de la comunidad a las mismas, informado además los sitios de realización, tiempo de duración y temas tratados".</i></li> <li>• <i>"Llevar a cabo con la comunidad dos reuniones más de carácter operativo, para desarrollar la fase de diálogo de saberes, que permitan a la comunidad aportar su máximo conocimiento sobre el río, debido a su contacto continuo con el mismo y su actividad de pesca de subsistencia. De estas reuniones EPSA deberá enviar a este Ministerio, copia de las actas respectivas dentro del mes siguiente a la culminación de esta fase"</i></li> <li>• <i>"Diseñar e implementar indicadores de evaluación y seguimiento que permitan medir la eficacia en el desarrollo de las actividades desarrolladas por la comunidad"</i></li> <li>• <i>"A partir de la ejecutoria de esta resolución y durante un año luego de la liberación de alevinos o individuos, la Empresa deberá efectuar cada dos meses, el monitoreo de la liberación de éstos y entregar la siguiente información:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>"Allegar informes cada seis meses de avance de interventoría del proyecto.</i></li> <li>b. <i>"Presentar las actas de asistencia de la comunidad a las reuniones efectuadas.</i></li> <li>c. <i>"Al finalizar el proyecto, la Empresa deberá presentar un informe que recoja todos los lineamientos técnicos y establezca un protocolo para repoblamiento piscícola".</i></li> </ul> </li> </ul>
Resolución N° 0862 del 22 de julio de 2004 del MAVDT.	Se autorizó a la EPSA, para que previamente al establecimiento de Programas de Descarga Anual y Eventuales Descargas Contingentes, lleve a cabo un Programa de Pruebas Piloto de Descarga para el Embalse Bajo Anchicayá, de acuerdo a las características determinadas por el MAVDT.
Oficio con radicado 1080-E2-69232 de fecha 9 de septiembre de 2004 del MAVDT.	Se informó a la EPSA sobre el Fallo de Tutela proferido por el Consejo de Estado con fecha 29 de abril de 2004, solicitándole establecer el Programa de Sustitución Alimentaria, a que se refiere la Resolución N° 0556 del 19 de junio de 2002 y que en un término perentorio de cinco (5) días informara sobre las acciones llevadas a cabo para su ejecución.

<p>Oficio con radicado 4120-E1-71671 del 16 de septiembre de 2004 de la EPSA.</p>	<p>Se informó al MAVDT que el 20 agosto de 2004 se citó a una reunión a los nueve Consejos Comunitarios del Río Anchicayá, la cual se realizó el 31 de agosto de 2004, resaltando que las comunidades beneficiadas con esta medida vienen insistiendo que se les cambie la entrega de pescado por su equivalente en dinero.</p>
<p>Concepto N° 749 del 13 de octubre de 2004 del MAVDT</p>	<p>Se estableció el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la EPSA en relación con la descarga de sedimentos al río Anchicayá, en el que se refiere a los diferentes actos administrativos proferidos dentro del expediente 2230 y en particular a los siguientes:</p> <p><b>Resolución 1080 del 10 de octubre de 2003:</b> <i>"A través de esta Resolución, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revoca el literal c Numeral 2 del Artículo Sexto de la Resolución N° 0809 de septiembre 3 de 2001 y los artículos Quinto y Séptimo de la Resolución No. 0556, del 19 de junio de 2003. "Por lo tanto, esta Resolución le revoca a EPSA la obligación de implementar la medida de sustitución alimentaria. Adicionalmente, esta Resolución requiere a EPSA a través del Artículo Segundo, la presentación al mes siguiente del programa de fomento piscícola, la requiere para complementar en los dos meses siguientes la información relacionada con la batimetría, y para iniciar dentro de la semana siguiente a su ejecutoria, la ejecución del programa de cría de especies ícticas en cautiverio.</i></p> <p><b>Resolución 0666 del 9 de junio de 2004</b> <i>"Esta resolución, contra la cual no procede recurso alguno por la vía gubernativa, quedó debidamente ejecutoriada el 24 de junio de 2004. "La resolución en mención, modifica el numeral 9 del Artículo Segundo de la Resolución N° 1080 de octubre de 2003 y establece las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>"Artículo Segundo: En lo referente al Plan de Repoblamiento Piscícola, establece entre otros aspectos los siguientes: Obligatoriedad de realizar el monitoreo aguas abajo de la presa del Bajo Anchicayá en 10 estaciones, para lo cual establece los parámetros físico-químicos e hidrobiológicos a monitorear; determinar mensualmente y durante un año a partir de la ejecutoria de la misma, las principales características geomorfológicas del río Anchicayá, donde se concluya sobre los patrones de estabilidad del sitio de presa y evaluar el régimen hidrológico de caudales de las quebradas y ríos más representativos que aportan sus aguas al río Anchicayá; desarrollar talleres de información y capacitación y dos reuniones de carácter operativo con la comunidad; diseñar e implementar indicadores de evaluación y seguimiento; realizar un monitoreo anual luego de la liberación de alevinos.</i></p> <p><i>"Artículo Tercero: En lo referente al proyecto Piloto para establecer las condiciones para cría en cautiverio de las especies ícticas Nativas. Dentro de la semana siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, EPSA deberá iniciar la ejecución del programa de cría de especies ícticas en cautiverio, del cual deberá entregar informes sobre su avance y seguimiento cada dos meses a partir de la ejecutoria de esta Resolución.</i></p>

<p>Concepto N° 749 del 13 de octubre de 2004 del MAVDT.</p>	<p>Se recomendó abrir investigación sancionatoria y formular pliego de cargos a la EPSA, por el siguiente cargo: "Incumplir con la obligación establecida en el numeral 10 del Artículo Segundo de la Resolución N° 1080 del 10 de octubre de 2003, modificada mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 0666 del 9 de junio de 2004, en relación con la implementación del Proyecto Piloto de Cría en Cautiverio de Especies Ícticas Nativas en el río Anchicayá.</p> <p>Igualmente se recomendó requerir a la EPSA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar dentro de la semana siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo, un detallado informe de las actividades desarrolladas como parte de la implementación de los siguientes programas: Fomento Piscícola, Repoblamiento y Proyecto Piloto de Cría en Cautiverio de Especies Ícticas Nativas en el río Anchicayá.</li> </ul>
<p>Oficio con radicado 1080-E2-82238 del 22 de octubre de 2004 del MAVDT.</p>	<p>Se informó al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, sobre las gestiones que ha adelantado con el fin de dar cumplimiento al Fallo de Tutela de fecha 29 de abril de 2004, que a la fecha no se ha llevado a cabo.</p>
<p>"Consideraciones del MAVDT en lo referente al cumplimiento por parte de la EPSA</p>	<p><i>"Teniendo en cuenta que desde el 24 de junio de 2004, la Empresa debió haber iniciado la implementación del programa de Repoblamiento Piscícola y que en el expediente no reposa información alguna por parte de la EPSA, se hace necesario que en la semana siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el Concepto Técnico presentara una relación de las actividades desarrolladas hasta el momento en cumplimiento a esta obligación.</i></p> <p><i>"En lo referente al Proyecto Piloto de cría en cautiverio, se estableció la obligación de iniciar la ejecución de dicho programa, dentro de la semana siguiente a la ejecutoria de la Resolución. La Empresa debía entregar informes de avance de seguimiento cada dos meses a partir de la ejecutoria de esta resolución, es decir, para el 24 de agosto, debería haber presentado el primer informe, el cual no ha sido presentado a este Ministerio hasta el momento.</i></p> <p><i>"Dado que hasta la fecha no reposa en el expediente documento alguno que evidencie el inicio de la implementación del proyecto piloto de cría en cautiverio de especies ícticas, se puede establecer que la Empresa está incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 666 de junio 9 de 2004"</i></p>
<p>Resolución N° 0446 del 8 de abril de 2005 del MAVDT.</p>	<p>Se estableció modificar el contenido de la Sustitución Alimentaria, variando la remesas de pescado por su equivalente en mercados de alimentos no perecederos, teniendo en cuenta lo expuesto por las comunidades de Taparal y Humané, respecto de la viabilidad de sustituir la obligación alimentaria impuesta en el artículo 5° de la Resolución N° 0556 del 19 de junio de 2002.</p>

Resolución N° 885 de 2005 del MAVDT.	Se procedió a revocar la Resolución N° 0446 de 2005 y en consecuencia de ello dejar en firme lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 0556 de 2002.
Resolución N° 2128 del 21 de diciembre de 2005, del MAVDT.	<p>Se abrió una investigación ambiental y se formuló un pliego de cargos contra la EPSA:</p> <p><b>Artículo 1°:</b> Abrir investigación Ambiental sancionatoria en contra de la EPSA., por su presunta responsabilidad en el incumplimiento del numeral 10 del Artículo 2° de la Resolución N° 1080 de 2003, modificada mediante el Artículo Tercero de la Resolución N° 0666 de 2004.</p> <p><b>Artículo 2°:</b> Formular a la EPSA. , el siguiente pliego de cargos: <b>Único Cargo.-</b> Presuntamente haber incumplido el Numeral 10 del Artículo 2° de la Resolución N° 1080 de 2003 y del Artículo 3° de la Resolución N° 0666 de 2004, al no haber iniciado la ejecución del Programa de Cría de Especies Ícticas en Cautiverio dentro del plazo de dos (2) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.</p> <p><b>Artículo 3°:</b> La EPSA., dispondrá del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.</p> <p><b>Artículo 4°:</b> Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites de este Ministerio remitir copia de la presente resolución a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Alcaldía Municipal de Buenaventura, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Defensoría del Pueblo.</p> <p><b>Artículo 5°:</b> Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites de este Ministerio notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de la EPSA. del Consejo comunitario mayor de la comunidad negra de la cuenca del río Anchicayá, de los consejos comunitarios del corregimiento N° 8 del municipio de Buenaventura, a Néstor Córdoba Camacho y la Contraloría Municipal de Buenaventura o a sus apoderados debidamente constituidos.</p> <p><b>Artículo 6°:</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
Resolución N° 0562 del 27 de marzo de 2006 del MAVDT.	Se declaró a la EPSA responsable por incumplir la obligación determinada en el Numeral 10 del Artículo Segundo de la Resolución N° 1080 de 2003 y del Artículo Tercero de la Resolución N° 0666 de 2004, se le impone una sanción pecuniaria y se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución 0562 de 2006 para que dé cumplimiento a la obligación de implementar el Programa de Cría de Especies Ícticas en Cautiverio, conforme a lo determinado en las Resoluciones N° 1080 de 2003 y N° 0666 de 2004..

Oficio con radicado 4120-E1-28629 del 29 de marzo de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 15 de marzo de 2006.
Oficio con radicado 4120-E1-31716 del 7 de abril de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 30 de marzo de 2006.
Oficio con radicado 4120-E1-40126 del 8 de mayo de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 2 de mayo de 2006.
Oficio con radicado 4120-E1-49800 del 5 de junio de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 30 de mayo de 2006.
Concepto N° 988 del 30 de junio de 2006 del MAVDT	Se evaluó el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 0562 de 2006.
Oficio con radicado 4120-E1-61881 del 11 de julio de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 30 de junio de 2006.
Oficio con radicado 4120-E1-65592 del 21 de julio de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Informe del Estudio Hidrológico e Hidrobiológico del Río Anchicayá.
Resolución N° 1462 del 25 de julio de 2006 del MAVDT.	Se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra la Resolución 0562 de 2006 en cuanto a modificar el monto de la sanción y confirmar en todo lo demás la Resolución objeto del recurso.
Oficio con radicado 4120-E1-68211 del 28 de julio de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Informe "Proyecto Monitoreo Calidad de Agua del Río Anchicayá".
Oficio con radicado 4120-E1-70141 del 2 de agosto de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y Presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 31 de julio de 2006.
Oficio con radicado 2400-E2-72429 del 23 de agosto de 2006 del MAVDT.	Se responde a la EPSA el oficio con radicado 4120-E1-72428 (Derecho de Petición), sobre la visita del 2 al 6 de mayo de 2006. Sustitución Alimentaria.
Oficio con radicado 4120-E1-80427 del 29 de agosto de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Segundo Informe del Monitoreo Bimestral Hidrológico e Hidrobiológico del Río Anchicayá, para repoblamiento biológico, elaborado por los biólogos Jorge Tovar y Gilbert Acevedo.
Oficio con radicado 4120-E1-84527 del 7 de septiembre de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y Presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 30 de agosto de 2006.
Oficio con radicado 4120-E1-90497 del 22 de septiembre de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el comprobante de pago por concepto de la Sanción Ambiental originada por no haber iniciado la ejecución del Programa de Cría de Especies Ícticas en Cautiverio (Res. 0562 de 2006 y 1462 de 2006).
Oficio con radicado 4120-E1-95590 del 5 de octubre de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Acta de Entrega de Pescado a los representantes legales y presidentes de los Consejos Comunitarios del área de influencia de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, del 2 de octubre de 2006.

Concepto N° 1860 del 13 de octubre del MAVDT.	Informe de la visita de seguimiento realizada del 2 al 6 de mayo de 2006 a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.
Auto 2404 del 31 de octubre de 2006 del MAVDT.	Se realiza el seguimiento al proyecto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de cumplimiento de la Resolución N° 0809 de 2001.</li> <li>• Estado de cumplimiento Auto 884 del 14 de noviembre de 2001.</li> <li>• Estado de cumplimiento Auto 157 del 13 de febrero de 2002.</li> <li>• Estado de cumplimiento de la Resolución N° 0556 del 19 de junio de 2002.</li> <li>• Estado de cumplimiento de la Resolución N° 0666 del 9 de junio de 2004.</li> <li>• Estado de cumplimiento de la Resolución N° 862 del 22 de julio de 2004.</li> <li>• Estado de cumplimiento de la Resolución N° 2128 del 21 de diciembre de 2005.</li> <li>• Estado de cumplimiento de la Resolución N° 0562 del 27 de marzo de 2006.</li> </ul>
Oficio con radicado 4120-E1-107838 del 11 de noviembre de 2006 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el documento "Proyecto Monitoreo de Calidad de Agua Río Anchicayá"
Oficio con radicado 4120-E1-5058 del 19 de enero de 2007 noviembre de 2007 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el documento Informe Estudio Hidrológico e Hidrobiológico del Río Anchicayá.
Auto 0446 del 27 de febrero de 2007 del MAVDT.	Se hizo un cobro a la EPSA por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el año 2007 del permiso de operaciones otorgado mediante la Resolución N° 0862 de 2004, para el proyecto Central Hidroeléctrica de Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-37160 del 13 de abril de 2007 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el documento Primer Informe del Proyecto Piloto de Cría en Cautiverio de Especies Nativas del río Anchicayá en condiciones experimentales de laboratorio y de campo.
Oficio con radicado 4120-E1-48123 del 10 de mayo de 2007 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el Primer Informe Técnico del Proyecto Piloto de Cría en Cautiverio de Especies Nativas del río Anchicayá en condiciones experimentales de laboratorio de campo, elaborado por el Biólogo José María Perdomo Núñez, Consultor en Pesca y Acuicultura.
Oficio con radicado 4120-E1-62056 del 15 de junio de 2007 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT la documentación entregada y recibida de los Representantes Legales de los Consejos Comunitarios del Río Anchicayá, correspondientes al Programa de Fomento Piscícola preferido por el MAVDT.
Oficio con radicado 4120-E1-101029 del 28 de septiembre de 2007 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el documento Informe Final Estudio Hidrológico e Hidrobiológico del Río Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-100944 del 28 de septiembre de 2007 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el documento Segundo Informe del Proyecto Piloto de Cría en Cautiverio de Especies Nativas del río Anchicayá en condiciones experimentales de laboratorio y de campo.

Concepto Técnico N° 2237 del 19 de diciembre de 2007 del MAVDT.	Informe de la visita de seguimiento realizada del 2 al 6 de mayo de 2007 a la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.
Auto 3503 del 28 de diciembre de 2007 del MAVDT.	Se declaró que la EPSA ha cumplido con unos requerimientos, se efectúan otros y se toman otras determinaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de cumplimiento de los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.</li> <li>• Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.</li> <li>• Estado de cumplimiento Resolución N° 0556 de 2002.</li> <li>• Evaluación de cumplimiento implementación de medida de sustitución alimentaria.</li> <li>• Estado de cumplimiento Resolución N° 0666 de 2004.</li> <li>• Estado de cumplimiento Resolución N° 0862 de 2004.</li> <li>• Estado de cumplimiento Resolución N° 2128 de 2005.</li> <li>• Estado de cumplimiento Resolución N° 0562 de 2006.</li> <li>• Estado de cumplimiento Resolución N° 1462 de 2006.</li> <li>• Estado de cumplimiento Auto 2404 de 2006.</li> </ul>
Oficio con radicado 4120-E1-43944 del 10 de abril de 2008 de la EPSA.	Se remitió al MAVDT el documento Actividades Complementarias del Informe Final de los Estudios Hidrológicos e Hidrobiológicos del río Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-41947 del 18 de abril de 2008 de la EPSA.	Se remite al MAVDT el Informe Técnico Final del Proyecto Piloto de Cría en Cautiverio de Especies Nativas del río Anchicayá en condiciones experimentales de laboratorio de campo, elaborado por el Biólogo José María Perdomo Núñez, Consultor en Pesca y Acuicultura.
Oficio con radicado 2400-E2-25814 del 22 de abril de 2009 del MAVDT.	Se respondió la comunicación con radicado 4120-E1-25814 del señor Silvano Caicedo Girón, Presidente de ONUIRA y a la Alcaldía de Buenaventura, en referencia a la solicitud de intervención del MAVDT para mejorar las condiciones de vida en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica de Anchicayá.
Oficio con radicado 2400-3-107683 del 15 de septiembre de 2009 del MAVDT.	La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la Dirección de Ecosistemas, información sobre las condiciones de vida de la Comunidad Afrodescendiente del río Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-44753 del 13 de abril de 2010 de la EPSA.	Se solicitó al MAVDT la autorización de pruebas y operación continua de descargas de fondo de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-49715 del 22 de abril de 2010 de la EPSA.	Se presentó al MAVDT la Información de Descargas de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.
Oficio con radicado 2400-E2-56257 del 7 de mayo de 2010 del MAVDT.	Se remitió a la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia los antecedentes de acuerdo a la información presentada por la EPSA, para su pronunciamiento sobre la posibilidad de realizar pruebas piloto de descarga de fondo de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá y un proceso de consulta previa con las comunidades negras asentadas aguas abajo del proyecto sobre el río Anchicayá.

Oficio con radicado 4120-E1-116677 del 14 de septiembre de 2010 de la EPSA.	Se solicitó al MAVDT no pronunciarse frente a la primera propuesta para realizar las pruebas de descarga de fondo de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, hasta tanto la EPSA incorpore la información solicitada por el Ministerio. Una vez la empresa cuente con la información presentará la propuesta ajustada, con el fin de recibir la correspondiente aprobación e indicaciones para realizar las mencionadas pruebas.
Auto N° 3616 del 28 de septiembre de 2010 del MAVDT, mediante el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.	Se requirió a la EPSA dar cumplimiento a diversos aspectos, relacionados con la segunda prueba piloto de descarga de fondo del embalse Bajo Anchicayá.
Oficio con radicado 2400-E2-169946 del 30 de diciembre de 2010 del MAVDT.	Se solicitó a la EPSA presentar información relacionada con la fluctuación del nivel de embalse, las reglas de operación y los planes de contingencia (y su articulación con el CREPAD y el CLOPAD) contemplados para la operación de la Central Hidroeléctrica que permitan atender los posibles eventos asociados a los medios abiótico, biótico y socioeconómico, indicando la atención suministrada para cada una de las situaciones específicas suscitadas como consecuencia de las altas precipitaciones de la región.
Oficio con radicado 4120-E1-34312 del 18 de marzo de 2011 de la EPSA.	Se solicitó al MAVDT el acompañamiento a la instalación del proceso participativo de formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá en la fase de operación. Se adjuntó el Acta N° 1 del 17 de febrero de 2011, firmada por los representantes de los Consejos Comunitarios y de la empresa, acordando el inicio formal de este proceso.
Oficio con radicado 2400-E2-49973 del 20 de abril de 2011 del MAVDT.	Se solicitó a la EPSA coordinar con las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales y los Comités de Prevención y Atención de Desastres, tanto regionales como locales, acciones que permitan prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales generados por la temporada de lluvias aguas abajo del embalse, ello sin perjuicio de las medidas contempladas en el Plan de Contingencia para la operación de la central hidroeléctrica.
Oficio con radicado 4120-E1-55631 del 5 de mayo de 2011 de la EPSA.	Se respondió la comunicación con radicado 2400-E2-49973 del MAVDT, presentando la información relacionada con las acciones que han permitido prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales generados por la temporada de lluvias aguas abajo del embalse, ello sin perjuicio de las medidas contempladas en el Plan de Contingencia para la operación de las centrales hidroeléctricas.
Oficio con radicado 4120-E1-84455 del Ministerio de Interior y Justicia.	Se informó sobre la programación de una visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá. Por tal motivo, se convoca a diversas personas y a miembros de las comunidades a las cuales representan, para que acompañen las actividades.
Oficio con radicado 2400-E2-87687 del 2 de septiembre de 2011 del MAVDT.	Se respondió la comunicación del señor Luis Antonio Valencia, Presidente del Consejo Comunitario Taparal Humané (4120-E1-87687 del 15 de julio de 2011), en el sentido de informar que la instancia correspondiente para pronunciarse sobre el tema de la referencia es el Grupo de Consulta

	Previa del Ministerio del Interior y Justicia.
Oficio con radicado 4120-E1-360 del 3 de enero de 2012 del señor Benjamín Mosquera R.	Se remitió al MADS el Derecho de Petición presentado por el señor Benjamín Mosquera Rodríguez Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-12938 del 7 de febrero de 2012 de la Defensoría del Pueblo	Se solicitó a la ANLA la siguiente información, en atención a un DP por incumplimiento de la EPSA de las obligaciones sobre repoblamiento, fomento piscícola y sustitución alimentaria ordenadas en la Resolución 556 de 2002: * Estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en la mencionada resolución y * Investigaciones y sanciones interpuestas por el Ministerio a la EPSA por posible incumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada resolución.
Oficio con radicado 2400-E2-15179 del 14 de febrero de 2012 de la ANLA.	Se respondió el oficio (4120-E1-360 del 3 de enero de 2012, DP) enviado por el señor Benjamín Mosquera Rodríguez, representante legal del Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicayá, en el sentido de hacerle algunas aclaraciones sobre los compromisos adquiridos por la EPSA y la comunidad, consignados en la Resolución 556 de 2002 emitida por el MAVDT.
Oficio con radicado 4120-E1-23567 del 28 de febrero de 2012 de la EPSA.	Se presentó a la ANLA información complementaria a la visita de seguimiento ambiental realizada durante los días 24 a 27 de enero de 2012.
Oficio con radicado 8140-E2-25179 del 13 de marzo de 2012 del MADS.	Se dio respuesta a la Acción de Cumplimiento al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, instaurada por el señor German Ospina Muñoz, en representación de la Comunidad del Río Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-25649 del 13 de marzo de 2012 del MADS (8140-E2-25179 del 12 de marzo de 2012 del MADS)	Se remitió a la ANLA copia de la Acción de Cumplimiento N° 2011-00176-00 proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
Oficio con radicado 4120-E2-12938 del 23 de marzo de 2012 de la ANLA.	Se informó a la Defensoría del Pueblo que una vez se expida el Auto que acoge el CT de la visita de seguimiento ambiental realizada a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá del 24 al 27 de enero de 2012, se dará respuesta a su solicitud (4120-E1-12938 del 7 de febrero de 2012).
Concepto Técnico N° 907 del 7 de julio de 2012 de la ANLA.	Por medio del cual se realizó seguimiento a la implementación de los Programas de Repoblamiento y Fomento Piscícola, mediante visita realizada del 24 al 27 de enero de 2012 a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.
Auto 2407 del 31 de julio de 2012 de la ANLA.	Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental, acogiendo el CT 907 del 7 de julio de 2012 de la visita realizada del 24 al 27 de enero de 2012 a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.
Oficio con radicado 4120-E1-51292 del 11 de octubre de 2012 de la EPSA.	Se presentó a la ANLA el Informe de Avance del Auto 2407 del 31 de julio de 2012.
Oficio con radicado 4120-E1-51855 del 17 de octubre de 2012 de la Defensoría del	Se solicitó a la ANLA copia del Acto Administrativo que acogió el Concepto Técnico de la visita de seguimiento ambiental realiza a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá del 24 al 27 de enero de 2012.

Pueblo.	
Oficio con radicado 4120-E1-56924 del 23 de noviembre de 2012 de la EPSA.	Se presentó a la ANLA el Segundo Informe de Cumplimiento de las disposiciones del Auto 2407 del 31 de julio de 2012.
Oficio con radicado 4120-E1-58718 del 7 de diciembre de 2012 de la Defensoría del Pueblo.	Se solicitó a la ANLA que se informe y se aclare sobre el PMA y otras medidas de la Central Hidroeléctrica Anchicayá, relacionadas con la descarga de lodos de fondo en julio de 2001.
Comunicación de radicado 4120-E1-17051 del día 22 de abril de 2013	La EPSA radicó en la ANLA el Convenio Específico de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito entre la Universidad del Pacífico y EPSA, para desarrollar un proyecto de investigación científica aplicada para la cría en cautiverio de especies icticas nativas en el río Anchicayá, en cumplimiento del Auto 2407 del 31 de julio de 2012.
Comunicación de radicado 4120-E1-24273 del 11 de junio de 2013	La EPSA remitió a la ANLA el Informe de Avance de las actividades desarrolladas durante la fase de aprestamiento, periodo diciembre de 2012 y enero a mayo de 2013. Dentro de dicho informe se destacó la celebración del convenio para el desarrollo del Programa de cría de especies icticas en cautiverio, suscrito entre la Universidad del Pacífico y EPSA, la socialización del Auto 2407 de 2012 y la programación del trabajo conjunto a realizar con las comunidades étnico territoriales del Bajo Anchicayá.
	Finalmente, cabe mencionar que los días 12 al 16 de Junio de 2013 funcionarios de la ANLA realizaron una visita a Buenaventura con el propósito de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2° del Auto 2407 del 31 de julio de 2012, el concepto técnico derivado de dicha visita se encuentra en elaboración y el mismo será acogido mediante acto administrativo.

12. Los demás hechos sustentados en la comunicación de la comunidad hacen referencia a procesos de tipo legislativo, por las Instituciones del Ministerio Público que se adelantan paralelamente a los procesos administrativos que son competencia de esta Autoridad Ambiental.

**2. ¿Cuál es el estado actual de la solicitud de nulidad que las comunidades habrían interpuesto contra la sentencia de la Corte Constitucional T-274 del 11 de Abril de 2012?**

13. Al respecto, el Estado colombiano se permite poner en conocimiento de los Honorables Relatores que en visita efectuada a la Honorable Corte Constitucional, se pudo establecer que el expediente de tutela T-2972159 sobre el que se profirió la sentencia T-274/12, fue remitido a la sección cuarta del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Solicitado el expediente en dicha sección,

indican que no existe registro del mismo. Por tal razón, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales informó que se encuentra oficiando a la Honorable Corte Constitucional para que certifiquen el destino de dicho expediente, fecha y hora del traslado del mismo al Consejo de Estado y así poder dar una respuesta de fondo sobre éste punto.

**3. *¿Se han tomado medidas en relación con el derecho humano al agua potable de la población Afrodescendiente que habita en la cuenca media y baja del río Anchicayá y que fue afectada por el vertimiento de los sedimentos? Por favor indique cuales han sido estas medidas.***

14. Según los considerandos de la Resolución N° 0067 del 23 de enero de 2003 del Ministerio del Medio Ambiente, las condiciones de calidad del río Anchicayá no permiten su utilización para consumo humano doméstico pues los niveles de turbidez normal que presentan las aguas del río están muy por encima de los parámetros óptimos establecidos en el Artículo 39 del Decreto 1594 de 1984 del Ministerio de Salud, que exige en materia de turbiedad un máximo de 10 UJT y en el Decreto 475 de 1998 para consumo humano, donde se dispone de un valor admisible de 5 unidades NTU para este parámetro. Esta conclusión se corroboró con el muestreo realizado por la CVC, con la presencia del Ministerio de Ambiente, la EPSA y la comunidades, el día 6 de marzo de 2001 en los embalses del Alto y Bajo Anchicayá y en el río Anchicayá, cuyos resultados presentaron valores hasta DE 35 NTU en época de verano.

**4. *Por favor, indique las acciones emprendidas para asegurar la realización del derecho a la alimentación de las comunidades Afrodescendientes de la zona tanto en la cuenca media como baja del río Anchicayá.***

15. En este sentido, el Estado colombiano se permite informar a los Honorables Relatores que con el propósito de asegurar el derecho a la alimentación de las comunidades Afrodescendientes de la cuenca media y baja del río Anchicayá, quienes son los directamente aquejados por los efectos de la descarga de lodos, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0809 del 3 de septiembre de 2001, acogiendo el concepto técnico No.684 del 24 de agosto de 2001, y tras ordenar la apertura de investigación sancionatoria, formular pliego de cargos e imponer medidas preventivas y sancionatorias en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA, dispuso en el Artículo Sexto la siguiente obligación:

**“Artículo 6°. Imponer a la EPSA S.A. E.S.P. las siguientes medidas preventivas y**

**compensatorias:**

(...)

*c) Programa de Sustitución alimentaria que compense los impactos causados por la contaminación sobre la principal fuente alimentaria de las comunidades afectadas, mientras se obtienen resultados de los Programas de Fomento y Repoblamiento Piscícola”.*

16. No obstante, se aclara que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Auto N° 3503 del 28 de diciembre de 2007, acogió el Concepto Técnico N° 2237 del 19 de diciembre de 2007 y declaró que la EPSA ha dado cumplimiento en forma definitiva a la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución No.556 de 2002, en lo referente a la implementación de la medida de sustitución alimentaria.

**5. ¿Se ha llevado a cabo algún estudio con el fin de mejorar el acceso a las riberas del último tramo del río Anchicayá y así facilitar la realización de los diversos derechos fundamentales sobre la población de la zona? En este sentido ¿existe algún proyecto para garantizar los derechos a la educación, agua y saneamiento y salud, con enfoque diferencial, de estas comunidades?**

17. Al respecto, se aclara que a la fecha no se han llevado a cabo estudios que permitan mejorar el acceso a las riberas del último tramo del río Anchicayá, dado que no hay dificultad alguna, conocida o reportada a esta Autoridad, para acceder a las riberas del río Anchicayá.

**6. Por favor, sírvase proporcionar información detallada acerca de las medidas adoptadas para paliar las consecuencias medioambientales del vertimiento de sedimentos sobre las comunidades que habitan la cuenca del río Anchicayá, así como los resultados que se hayan obtenido hasta la fecha.**

18. En el marco de este proceso, la Autoridad Ambiental ha proferido actos administrativos, de los cuales en orden cronológico se efectúa un recuento y se citan algunas de las actuaciones de la empresa en atención a los requerimientos proferidos en dichos actos administrativos:

- El entonces Ministerio del Medio Ambiente (en adelante MMA) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), mediante Resolución N° 809 del 3 de septiembre de 2001, ordenó la apertura de investigación sancionatoria contra la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (en adelante, EPSA) por su presunta responsabilidad en la contaminación del río Anchicayá, al realizar la evacuación de aproximadamente 500.000 toneladas de

sedimentos del Embalse El Chidral e impuso medidas preventivas y compensatorias. Además, se ordenó a la EPSA presentar el Plan de Manejo Ambiental para la Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá.

- El antiguo Ministerio de Ambiente – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -, realizó el cobro a la EPSA por el servicio de monitoreo de calidad del agua, batimetría en el embalse y medición de sedimentos en el río Anchicayá para establecer el estado de afectación del mismo.
- El entonces Ministerio de Ambiente, mediante Auto N° 884 del 14 de noviembre de 2001 decretó la práctica de unas pruebas y se adoptaron otras determinaciones. Se decretó la práctica de pruebas y solicitó información específica a la Defensoría del Pueblo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC), a la EPSA, al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante INPA), a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante CREG), al señor Néstor Córdoba y a la Alcaldía Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca).
- El entonces Ministerio de Ambiente – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - mediante el Auto 157 del 13 de febrero de 2002 resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra el Auto 823 de 2001, revocándolo en su totalidad y se ordenó la realización del monitoreo de calidad del agua en el río Anchicayá y aguas arriba del embalse El Chidral, batimetría en el embalse y medición de sedimentos en el río Anchicayá para establecer el estado de afectación del río.
- El entonces Ministerio de Ambiente mediante Resolución N° 0556 del 19 de junio de 2002, impuso una sanción y declaró responsable a la EPSA de los cargos formulados mediante la Resolución 0809 de 2001, se impuso una sanción pecuniaria a la Empresa; además, se solicitó la implementación durante un (1) año del Programa de Sustitución Alimentaria dirigido a la comunidad asentada a orillas del río Anchicayá, además, se establecieron por lo menos tres (3) programas de asistencia agropecuaria.
- El hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N° 0558 del 19 de junio de 2002 resolvió un Recurso de Reposición y una solicitud de revocatoria directa interpuesta por EPSA en contra del Artículo Sexto de la Resolución N° 809 del 03 de septiembre de 2001, en el sentido de rechazar tanto el recurso de reposición como negar la revocatoria directa.
- El mismo Ministerio, mediante Auto N° 1039 del 30 de octubre de 2002, rechazó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado por la EPSA para la Central Hidroeléctrica del Bajo

Anchicayá y estableció un plazo de dos (2) meses para presentar las medidas ambientales que deben implementarse con el fin de mitigar, corregir o compensar los impactos causados con la evacuación de sedimentos del Embalse El Chidral.

- El hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto N° 1236 del 26 de diciembre de 2002, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra el Auto N° 1039 del 30 de octubre de 2002, en cuanto a modificar el Artículo Segundo (2°) del mismo, en razón a que las medidas ambientales que debe presentar son por la problemática ambiental generada por la operación de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.
- El actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0067 del 23 de enero de 2003 resolvió un Recurso de Reposición contra la Resolución 556 de 2002, en el sentido de modificar el Artículo Primero, aclarando que la EPSA incurrió en infracción del literal g) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, por disminución de la fauna y no por destrucción y finalmente revocó el artículo sexto de la Resolución N° 0056 de 2002. Los demás artículos no fueron repuestos.
- El mismo Ministerio, mediante el Auto 0144 del 10 de febrero de 2003 solicitó a la EPSA que previamente a la aprobación de la solicitud de operación de la compuerta de fondo para la descarga controlada de sedimentos de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, presente las aclaraciones e información complementaria al Plan de Manejo Ambiental.
- Mediante Resolución N° 1080 del 10 de octubre de 2003, el Ministerio revocó el literal c) numeral dos (2) del Artículo Sexto (6°) de la Resolución N° 0809 de 2001 y los Artículos Quinto (5°) y Séptimo (7°) de la Resolución N° 0556 de 2002 (declaratoria de veda de pesca en el río Anchicayá) y requirió a la EPSA para que presente información relacionada con el Programa de Fomento Piscícola.
- Mediante Resolución N° 0335 del 23 de marzo de 2004, el Ministerio rechazó el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 1080 de 2003 y se rechazó la solicitud de nulidad de las Resoluciones N° 0067 de 2003 y N° 1080 de 2003.
- Mediante Resolución N° 0666 del 9 de junio de 2004, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la EPSA contra la Resolución N° 1080 de 2003, adoptando entre otras determinaciones la de modificar el numeral 9 del Artículo Segundo de la Resolución 1080 de 2003, en cuanto se refiere al Plan de Repoblamiento Piscícola en el río Anchicayá aguas abajo de la presa del Bajo Anchicayá y el Proyecto Piloto para Cria en Cautiverio.

- Mediante Resolución 0446 del 8 de abril de 2005, el Ministerio modificó el Artículo 5° de la Resolución 0556 de 2002.
- Mediante Resolución 0885 del 5 de julio de 2005, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revocó la Resolución 0446 de 2005 y en consecuencia deja en firme lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 0556 de 2002.
- Mediante la Resolución 0862 del 22 de julio de 2004, el Ministerio autorizó a la EPSA, para que previamente al establecimiento de Programas de descarga anual y eventuales descargas contingentes, lleve a cabo un Programa de Pruebas Piloto de Descarga para el Embalse Bajo Anchicayá, de acuerdo a las características determinadas por el MAVDT.
- Mediante Resolución N° 2128 del 21 de diciembre de 2005, el Ministerio abrió investigación contra la EPSA por su presunta responsabilidad en el cumplimiento del numeral 10 del Artículo Segundo (2°) de la Resolución N° 1080 de 2003, modificada mediante el Artículo Tercero (3°) de la Resolución N° 0666 de 2004, al no haber iniciado la ejecución del Programa de Cría de Especies Icticas en Cautiverio dentro del plazo señalado.
- Mediante Resolución N° 0562 del 27 de marzo de 2006, el Ministerio impuso una sanción pecuniaria a la EPSA y otorgó un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la resolución para implementar el Programa de Cría de Especies Icticas en Cautiverio conforme a lo determinado en las Resoluciones N° 1080 de 2003 y N° 0666 de 2004.
- Mediante Resolución N° 1462 del 25 de julio de 2006, el Ministerio resolvió un Recurso de Reposición interpuesto por la EPSA contra la Resolución N° 0562 del 27 de marzo de 2006, en el sentido de modificar el monto de la sanción y confirmar en todo lo demás la resolución objeto del recurso.
- Mediante Auto N° 2404 del 31 de octubre de 2006, el Ministerio acogió el concepto técnico de seguimiento 1860 del 13 de octubre de 2006 y realizó unos requerimientos a la empresa.
- Mediante oficio con radicado 4120-E1-101029 del 28 de septiembre de 2007 de la EPSA, el Ministerio recibió el documento Informe Final Estudio Hidrológico e Hidrobiológico del río Anchicayá.
- Mediante Auto N° 3503 del 28 de diciembre de 2007, el Ministerio acogió el Concepto Técnico N° 2237 del 19 de diciembre de 2007, declaró que la EPSA ha dado cumplimiento en forma definitiva a la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución No.556 de 2002, en

lo referente a la implementación de la medida de sustitución alimentaria y se tomó otras determinaciones.

- Mediante el Auto No.3616 del 28 de septiembre de 2010, el Ministerio acogió el concepto técnico de seguimiento 1947 del 14 de agosto de 2010, efectuando unos requerimientos relacionados con la segunda prueba piloto de descarga de fondo del embalse Bajo Anchicayá.
- Mediante radicado 4120-E1-23567 del 28 de febrero de 2012, la EPSA allegó a la ANLA una información complementaria al seguimiento a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, denominada "Acciones desarrolladas por EPSA durante el periodo 2001 al 2007".
- La ANLA mediante el Auto N° 2407 del 31 de julio de 2012, acogió el Concepto Técnico de seguimiento N° 907 del 07 de junio de 2012 e hizo unos requerimientos a la EPSA, entre los que se encuentra el ajuste de la metodología de los programas de cría de especies en cautiverio, repoblamiento ictico y fomento piscícola.
- La EPSA mediante oficio con radicado 4120-E1-51292 del 11 de octubre de 2012 remitió a la ANLA el documento: "*Trámites adelantados para la firma de un convenio entre la EPSA SA ESP con la Universidad del Pacifico, en el marco de la implementación de un programa de cría de especies en cautiverio*", en respuesta a los requerimientos del Auto 2407 del 31 de julio de 2012.
- La EPSA mediante oficio con radicado 4120-E1-56924 del 23 de Noviembre de 2012 remitió a la ANLA el segundo informe de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Auto 2407 del 31 de julio de 2012.
- La EPSA mediante la comunicación 4120-E1-17051 del día 22 de abril de 2013 radicó el Convenio Específico de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito entre la Universidad del Pacífico y EPSA, para desarrollar un proyecto de investigación científica aplicada para la cría en cautiverio de especies icticas nativas en el río Anchicayá, en cumplimiento del Auto 2407 del 31 de julio de 2012.
- La EPSA mediante oficio con radicado 4120-E1-24273 del 11 de junio de 2013 remitió a la ANLA el Informe de Avance de las actividades desarrolladas durante la fase de aprestamiento, periodo diciembre de 2012 y enero a mayo de 2013. Dentro de dicho informe se destacó la celebración del convenio para el desarrollo del Programa de cría de especies icticas en cautiverio, suscrito entre la Universidad del Pacifico y EPSA, la socialización del Auto 2407 de

2012 y la programación del trabajo conjunto a realizar con las comunidades étnico territoriales del Bajo Anchicayá.

- Finalmente, cabe mencionar que los días 12 al 16 de Junio de 2013 funcionarios de la ANLA realizaron una visita a Buenaventura con el propósito de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2° del Auto 2407 del 31 de julio de 2012, el concepto técnico derivado de dicha visita se encuentra en elaboración y el mismo será acogido mediante acto administrativo.

19. Una vez, el Estado cuente con información adicional, será puesta en conocimiento de los Honorables Relatores, en forma oportuna.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi alta y distinguida consideración.



MONICA FONSECA JARAMILLO

Directora Encargada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario